Fecha de elaboración:	06/05/2026
Dependencia que proyecta:	OFICINA JURIDICA Y CONTRATACION

1. ESTUDIOS DE MERCADO

La CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, en su condición de sociedad de economía mixta del orden municipal, organizada bajo la forma de sociedad comercial anónima y sometida a un régimen excepcional de contratación conforme a su Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión, actualmente adelanta actuaciones de defensa técnica y jurídica dentro del proceso administrativo sancionatorio identificado con radicado No. 23-529586, adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, mediante el cual se investiga a la Entidad por la presunta configuración de conductas relacionadas con abuso de posición dominante, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992. En el marco de dicha actuación administrativa, la Entidad y su representante legal presentaron oportunamente escritos de descargos y anunciaron el aporte de un dictamen pericial económico, con el propósito de acreditar técnicamente que la operación desarrollada por la Catedral de Sal se desenvuelve en un mercado relevante distinto al inicialmente definido por la Delegatura para la Protección de la Competencia y que, en consecuencia, no se configuraron los presupuestos técnicos ni jurídicos que permitan concluir la existencia de abuso de posición dominante.

En atención a lo anterior, mediante Resolución No. 30777 de 2026, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió a la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM un término de veinte (20) días hábiles para aportar el dictamen pericial anunciado dentro de los descargos, reconociendo expresamente la pertinencia y necesidad de dicho medio probatorio dentro del proceso administrativo en curso. En este contexto, surge la necesidad de adelantar la contratación de un perito especializado, toda vez que el objeto de discusión dentro de la investigación involucra aspectos altamente técnicos, económicos y metodológicos relacionados con análisis de mercados relevantes, estructura de competencia, comportamiento del consumidor, sustitución de servicios, barreras de entrada, participación de mercado, integración de servicios tecnológicos y turísticos, así como la valoración económica y competitiva de las actividades desarrolladas por la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM.

El artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que, a partir del 1° de enero de 2001, la Nación cedió a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor pagado por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá, precisando que dichos recursos deben destinarse prioritariamente al mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y al fortalecimiento del desarrollo turístico y de infraestructura regional y local. En desarrollo de dicha disposición, mediante el Acuerdo No. 001 de 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá autorizó la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, constituida mediante escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, como entidad descentralizada con aportes públicos y privados, cuya finalidad principal consiste en garantizar el mantenimiento, embellecimiento, administración y funcionamiento óptimo de la Catedral de Sal como monumento histórico, turístico y religioso, así como de los bienes y servicios asociados al complejo turístico.

Posteriormente, mediante la Ley 773 de 2002 se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal y de los bienes que integran el complejo turístico, estableciendo igualmente que dichos recursos debían destinarse al mantenimiento del monumento y al fortalecimiento del desarrollo turístico y productivo regional. De igual forma, mediante convenio interadministrativo suscrito el siete (07) de noviembre de 2003 entre el Municipio

de Zipaquirá, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas, se dispuso entregar al Municipio, a través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM, la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal, bajo parámetros de administración empresarial eficiente y eficaz, garantizando adicionalmente la coordinación con las labores de explotación minera y las condiciones técnicas de seguridad necesarias para visitantes, trabajadores y estructura de la mina.

En ese orden, la actividad desarrollada por la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM reviste características particulares y diferenciales dentro del mercado turístico nacional, toda vez que integra componentes turísticos, culturales, históricos, religiosos, tecnológicos y de infraestructura subterránea que requieren una valoración técnica especializada desde la perspectiva económica y de competencia. La operación de la Entidad se desarrolla en un entorno geológico especial ubicado aproximadamente a ciento ochenta (180) metros bajo tierra, circunstancia que implica la implementación de servicios tecnológicos, de conectividad, seguridad, monitoreo y operación técnica que no corresponden a las dinámicas ordinarias de otros operadores turísticos tradicionales. Tales elementos constituyen variables determinantes para el análisis del mercado relevante y de las condiciones reales de competencia, razón por la cual requieren ser evaluados mediante herramientas metodológicas y económicas especializadas.

La figura del perito constituye un mecanismo técnico-científico de apoyo a las actuaciones judiciales y administrativas, mediante el cual una persona experta en determinada área del conocimiento emite un concepto sustentado en conocimientos especializados que exceden el análisis estrictamente jurídico o administrativo. En consecuencia, el dictamen pericial se configura como un medio probatorio calificado y especializado cuya finalidad consiste en ilustrar técnicamente a la autoridad competente sobre materias que requieren formación científica, económica, financiera o técnica específica, permitiendo sustentar conclusiones a partir de metodologías verificables, análisis de información, estudios comparativos, herramientas estadísticas y criterios técnicos objetivos.

Bajo dicha perspectiva, el dictamen pericial económico anunciado por la Entidad no corresponde a una simple opinión subjetiva, sino a un estudio técnico integral orientado a analizar científicamente las condiciones reales del mercado en el cual participa la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM. El dictamen deberá desarrollarse conforme a los parámetros previstos en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, aplicables a las actuaciones administrativas, incorporando metodologías de análisis económico y de competencia que permitan evaluar variables relacionadas con delimitación del mercado relevante, sustitución de servicios, participación de mercado, comportamiento de usuarios y consumidores, barreras de entrada, condiciones de operación y estructura competitiva del sector turístico y tecnológico en el cual participa la Entidad.

En consecuencia, la necesidad de contratar un perito especializado obedece a la imposibilidad material y técnica de que las dependencias ordinarias de la Entidad puedan desarrollar directamente un análisis económico de alta complejidad con el rigor metodológico requerido dentro de una actuación administrativa sancionatoria adelantada por la Superintendencia de Industria y Comercio. La naturaleza de la controversia exige acudir a conocimientos especializados en economía, competencia, regulación y análisis de mercados, los cuales requieren experiencia específica y formación técnica acreditada en elaboración de dictámenes periciales para autoridades administrativas y judiciales.

A su turno, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 establece que las sociedades de economía mixta cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, desarrollando actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas del derecho privado. Dicho principio fue igualmente desarrollado por la Ley 1150 de 2007, al señalar que las sociedades de economía mixta que participen en mercados en competencia con el sector privado o desarrollen actividades en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. En consecuencia, la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM, dada su naturaleza jurídica y el desarrollo de actividades comerciales y turísticas en condiciones de mercado, cuenta con autonomía contractual para adelantar la contratación de servicios especializados necesarios para la adecuada defensa de sus intereses institucionales.

Ahora bien, la contratación del perito especializado se encuentra plenamente justificada, toda vez que mediante el presente proceso de selección el ordenador del gasto certifica que existen circunstancias que evidencian que las obligaciones específicas requeridas no pueden ser atendidas directamente por la Entidad, en razón a que: i) no existe dentro de la planta de personal un profesional con la especialidad técnica requerida para desarrollar un análisis económico y de competencia de alta complejidad; ii) aun cuando existen dependencias jurídicas y administrativas relacionadas con la defensa institucional, estas no cuentan con personal suficiente ni con formación técnica especializada para la elaboración de un dictamen pericial económico bajo estándares científicos y metodológicos exigidos por la SIC; y iii) el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización, experiencia y conocimiento técnico específico que hace indispensable acudir a la contratación de servicios profesionales especializados, permitiendo así suplir adecuadamente las necesidades institucionales derivadas de la actuación administrativa en curso.

De igual manera, resulta indispensable que el dictamen pericial sea elaborado por un tercero independiente, idóneo y técnicamente acreditado, garantizando objetividad, imparcialidad y rigor metodológico dentro de la actuación administrativa. La participación de un experto externo fortalece el ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso de la Entidad y de su representante legal, permitiendo aportar al expediente administrativo elementos técnicos que contribuyan al esclarecimiento integral de los hechos investigados y a la adecuada valoración probatoria por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En consecuencia, la contratación proyectada responde a una necesidad cierta, actual y plenamente justificada, asociada directamente a la protección de los intereses jurídicos, institucionales, económicos y reputacionales de la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, garantizando una defensa técnica especializada dentro de una actuación administrativa sancionatoria de alta complejidad, en cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad, planeación y adecuada gestión de los recursos públicos y privados que integran la operación de la Entidad.

Ahora bien, el cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se llevó a cabo sesión de Junta Directiva de la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, en la cual se puso en conocimiento la necesidad de contratar un perito especializado para la elaboración y presentación del dictamen pericial económico dentro de la actuación administrativa adelantada por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. En dicho escenario, el equipo de defensa judicial de la Entidad manifestó la necesidad de contar con una firma con

experiencia específica en análisis económico de mercados relevantes, competencia económica y acompañamiento técnico en actuaciones adelantadas ante la SIC, razón por la cual se presentó la propuesta de la firma CONSULTORA EN REGULACIÓN ECONÓMICA S.A.S., atendiendo la trayectoria, experiencia y articulación técnica con la estrategia de defensa jurídica actualmente desplegada por la Entidad.

En consecuencia, la Junta Directiva conoció, analizó y aprobó la contratación de la firma CONSULTORA EN REGULACIÓN ECONÓMICA S.A.S. para la prestación de los servicios profesionales especializados objeto del presente proceso contractual, por un valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DE PESOS M/CTE ($69.139.000), incluidos impuestos y demás contribuciones aplicables.

2. ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2.1 Descripción general de la necesidad de la entidad	**Tipo de contrato:**	Prestación de Servicios
	Modalidad de selección:	Selección directa
	Naturaleza de la entidad:	La Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, es una entidad jurídica publica de economía mixta del orden municipal bajo la forma de una sociedad comercial anónima, con la razón y el objeto sociales que se señalan en el acuerdo No 01 de 2001, Acuerdo No 13 de 2001, Acuerdo No 06 de 2003. Entidad de régimen excepcional que no se encuentra sometida al estatuto general de contratación de la administración pública, por lo cual, su actividad contractual se regirá por el Manual de contratación, interventoría y supervisión de fecha 04 de marzo de 2019. El ordenador del gasto cuenta con capacidad para contratar de conformidad con el acto de elección emanado de la junta directiva en la que se aprobó delegación como gerente y representante legal de la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, por lo cual cuenta con capacidad legal y jurídica para contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Manual de contratación, Interventoría y Supervisión.
	Marco normativo:	El presente proceso de selección se efectúa en virtud de las facultades otorgadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y siguientes del Manual de Contratación, interventoría y supervisión de fecha 04 de marzo de 2019.

Cra. 6 Cl. 1 – Zipaquirá - Tel 60 (1) 8519502
www.catedraldesal.gov.co

		La Sociedad en los procesos contractuales se regirá por las normas de derecho privado, en especial las normas civiles, comerciales, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial y, por el Manual de contratación, sin perjuicio de la observancia en desarrollo de su actividad contractual de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables. Además de lo anterior, se deben observar dentro del marco legal de la contratación de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, Las normas aplicables de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, el artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Presupuesto Municipal, normas sobre austeridad del gasto, Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), Normas sobre calidad y el sistema MECI, actos administrativos, ordenanzas, acuerdos y demás que sean aplicables a la contratación de la Sociedad.
3. CONDICIONES CONTRACTUALES:		
3.1 descripción de la necesidad		La CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM actualmente adelanta actuaciones de defensa jurídica y técnica dentro del proceso administrativo sancionatorio identificado con radicado No. 23-529586, tramitado por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, mediante el cual se formuló pliego de cargos contra la Entidad por la presunta comisión de conductas relacionadas con abuso de posición dominante. En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, la Sociedad, a través de sus apoderados judiciales, presentó escrito de descargos y solicitud de pruebas, dentro de las cuales anunció expresamente el aporte de un dictamen pericial económico orientado a demostrar que la Catedral de Sal participa en un mercado relevante distinto al definido preliminarmente por la Delegatura y que, en consecuencia, no existió abuso de posición dominante. En virtud de dicha solicitud, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No. 30777 de 2026, reconoció la pertinencia y necesidad del medio probatorio solicitado y concedió a la Entidad un término de veinte (20) días hábiles para aportar el dictamen pericial anunciado, precisando que el objeto del mismo consiste en acreditar técnicamente las condiciones reales del mercado en el cual participa la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM. En consecuencia, surge la necesidad de adelantar la contratación de un perito

Cra. 6 Cl. 1 – Zipaquirá - Tel 60 (1) 8519502
www.catedraldesal.gov.co

	especializado en economía, análisis de mercados relevantes, competencia económica y elaboración de dictámenes periciales, con el fin de estructurar, desarrollar y sustentar técnicamente el análisis requerido dentro del expediente administrativo adelantado por la SIC. La necesidad contractual obedece a la complejidad técnica, económica y metodológica del proceso, toda vez que la controversia involucra variables relacionadas con delimitación de mercado relevante, análisis de competencia, comportamiento del consumidor, sustitución de servicios e integración de servicios turísticos y tecnológicos. En tal sentido, el dictamen pericial económico constituye un medio probatorio técnico y científico mediante el cual un experto independiente analiza y sustenta metodológicamente información económica y de mercado, aportando herramientas objetivas de valoración sobre asuntos que requieren conocimientos especializados en economía aplicada y derecho de la competencia. Tales condiciones requieren un análisis económico especializado que permita identificar adecuadamente las dinámicas reales de competencia y las particularidades del mercado en el cual participa la Entidad. Así mismo, la Sociedad no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales que posean el nivel de especialización técnica requerido para desarrollar un estudio económico de esta naturaleza, razón por la cual resulta indispensable acudir a un experto externo con experiencia acreditada en elaboración de dictámenes periciales económicos. Debe dejarse constancia que la necesidad contractual derivada de la elaboración y presentación del dictamen pericial económico fue puesta en conocimiento y aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad, en atención a la relevancia institucional, jurídica, económica y reputacional del proceso administrativo adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. En consecuencia, la contratación proyectada responde a la necesidad de garantizar una defensa técnica integral, objetiva y especializada dentro de una actuación administrativa sancionatoria de alta complejidad, en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y protección de los intereses institucionales de la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM. Es preciso señalar que, si bien la presente contratación se adelanta durante la vigencia de las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, la misma no obedece a una decisión discrecional de la Entidad ni a una necesidad ordinaria de funcionamiento, sino al cumplimiento de una actuación procesal y probatoria indispensable derivada de la estrategia de defensa jurídica y técnica desplegada por la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM dentro de la actuación administrativa adelantada por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. En efecto, la defensa de la Entidad anunció oportunamente la presentación de un dictamen pericial económico dentro de los escritos de descargos y solicitud de pruebas, actuación que posteriormente fue reconocida

	y autorizada por la autoridad administrativa competente para efectos de su presentación y práctica dentro del proceso. En este sentido, la contratación del perito especializado reviste un carácter excepcional y técnicamente necesario, toda vez que su finalidad se encuentra directamente relacionada con la elaboración y presentación de un dictamen pericial dentro de una actuación administrativa sancionatoria de alta complejidad técnica y económica. Así mismo, dicha contratación se encuentra expresamente habilitada por el literal k) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 82 de la Ley 2080 de 2021, así como por el numeral 1 del artículo 222 del CPACA, modificado por el artículo 58 de la Ley 2080 de 2021, normas que facultan a las entidades públicas para contratar directamente peritos expertos o asesores técnicos destinados a presentar o controvertir dictámenes periciales, incluso durante la vigencia de las restricciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales. Lo anterior encuentra igualmente sustento jurídico en el Concepto C-081 de 2026 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el cual se precisó que la contratación directa de peritos y asesores técnicos para presentar o controvertir dictámenes periciales constituye una excepción a las restricciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005. En consecuencia, la contratación proyectada no constituye una nueva actuación contractual ajena a las necesidades institucionales, sino la materialización de una actuación probatoria previamente anunciada y autorizada dentro del procedimiento administrativo en curso, orientada a garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, contradicción y debido proceso de la Entidad. Así mismo, la presente necesidad contractual responde a la relevancia jurídica, técnica, económica y reputacional de la actuación adelantada por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, así como a la necesidad de contar con un soporte técnico especializado que permita sustentar adecuadamente la defensa institucional y proteger los intereses de la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM dentro de una actuación administrativa sancionatoria de alta complejidad.
3.2 objeto a contratar	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL ECONÓMICO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC CONTRA LA CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**
3.3 especificaciones técnicas del bien o servicio	Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, son los siguientes:

ITEM	CODIGO UNSPSC	TRANSLATION NAME	UNIDAD DE MEDIDA

1	80141501	Análisis de mercados	UNIDAD

PERFIL REQUERIDO: La persona jurídica deberá contar con profesionales para la prestación del servicio que cumpla con las siguientes condiciones:

DIRECTOR O LIDER DEL PROYECTO:

FORMACIÓN ACADEMICA	**BASICA PRIMARIA**	
	BASICA SECUNDARIA	
	PREGRADO	Profesional en Economía
	POSGRADO	Título de posgrado a nivel de maestría en áreas relacionadas con economía, teoría económica, regulación económica, política económica, competencia económica, finanzas o afines
EXPERIENCIA	**GENERAL**	
	ESPECIFICA	Experiencia mínima de 48 meses en elaboración de estudios de mercado relevante, análisis económicos, competencia económica, integraciones empresariales, regulación económica o elaboración de conceptos técnicos y dictámenes relacionados con actuaciones adelantadas ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC
REQUISITOS ADICIONALES		

CONSULTOR O ESPECIALISTA ECONOMICO O FINANCIERO:

FORMACIÓN ACADEMICA	**BASICA PRIMARIA**	
	BASICA SECUNDARIA	
	PREGRADO	Profesional en Economía, Finanzas, Ingeniería Financiera, Estadística o áreas afines.
	POSGRADO	Título de posgrado a nivel de maestría en economía, finanzas,

			mercados de capitales, gestión de riesgos o áreas relacionadas.
	EXPERIENCIA	**GENERAL**	Experiencia profesional mínima de setenta y dos (72) meses.
		ESPECIFICA	N/A
	REQUISITOS ADICIONALES	**N/A**	
3.4 autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución	El contratista deberá contar con las licencias, permisos y/o autorizaciones que le permitan ejecutar el objeto contractual.		
3.5 Justificación de la modalidad de selección y fundamentos	La modalidad de selección corresponde a selección directa, en los términos del artículo 58 del Manual de contratación, interventoría y supervisión es *"la cual es el proceso mediante el cual se selecciona al contratista y/o proveedor persona natural o jurídica de manera directa siempre y cuando cumpla con las causales de selección directa señaladas en el manual de contratación de conformidad con el numeral 5 y 6 el cual establece que "contratación de prestación de servicios profesionales. La sociedad, podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la sociedad verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. en este caso, no es necesario que la sociedad haya obtenido, previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…) contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. La sociedad, podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la sociedad verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate, en este caso, no es necesario que la sociedad hay obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenadore del gasto debe dejar constancia escrita"*		
3.6 valor estimado y su justificación	El valor del presente contrato se encuentra justificado en la naturaleza altamente especializada del servicio requerido, así como en la complejidad técnica, económica y metodológica de la actuación administrativa adelantada por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC contra la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM. La elaboración de un dictamen pericial económico en materia de competencia económica y análisis de mercado relevante exige conocimientos avanzados en economía industrial aplicada, regulación económica, comportamiento de mercados, análisis estadístico, integración empresarial y derecho de la competencia, así como experiencia específica en actuaciones adelantadas ante la SIC, razón por la cual se requiere acudir a un equipo consultor con idoneidad técnica y trayectoria acreditada en este tipo de estudios especializados.		

Cra. 6 Cl. 1 – Zipaquirá - Tel 60 (1) 8519502
www.catedraldesal.gov.co

	En este sentido, la propuesta presentada por la firma CONSULTORA EN REGULACIÓN ECONÓMICA S.A.S. evidencia experiencia y conocimiento técnico específico en elaboración de estudios de mercado relevante, análisis de competencia económica e integraciones empresariales en distintos sectores económicos, así como experiencia directa en actuaciones adelantadas ante la Superintendencia de Industria y Comercio. De igual manera, el equipo de trabajo propuesto cuenta con formación académica de alto nivel y experiencia comprobada en economía aplicada, regulación económica, análisis financiero y mercados, aspectos que resultan indispensables para la adecuada estructuración, sustentación y presentación del dictamen pericial requerido por la Entidad. Así mismo, el valor ofertado comprende el desarrollo integral de las actividades técnicas requeridas para la elaboración del dictamen pericial económico, incluyendo el análisis de la actuación administrativa, revisión documental y financiera, visitas técnicas, entrevistas, recopilación y procesamiento de información estadística y sectorial, análisis económico y regulatorio, revisión bibliográfica y comparada, así como la estructuración metodológica, elaboración y presentación del documento técnico ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. Finalmente, debe precisarse que la Junta Directiva de la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM conoció y aprobó la contratación de la firma CONSULTORA EN REGULACIÓN ECONÓMICA S.A.S., así como el valor de los honorarios correspondientes por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DE PESOS M/CTE ($69.139.000), incluidos impuestos y demás contribuciones aplicables el cual cuenta con respaldo presupuestal No 00232 de 06/05/2026.
3.7 garantías	De conformidad con la tipología contractual, el plazo de ejecución y el valor del contrato a celebrar, considera la entidad que no es obligatoria la constitución de pólizas. previas las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología contractual, y por la ejecución en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, no requiere pólizas. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, la Catedra del Sal de Zipaquirá S.A SEM no solicitará al Contratista la expedición de las garantías que amparen la ejecución del presente contrato
3.8 obligaciones generales y específicas	1.Realizar el estudio y análisis técnico de la resolución de apertura de investigación, formulación de cargos y demás documentos relevantes de la actuación administrativa adelantada por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC contra la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM. 2.Analizar la información financiera de la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM correspondiente a los últimos cinco (5) años, con el fin de estructurar

	y soportar técnicamente el dictamen pericial económico.3.Efectuar visita técnica y de campo a las instalaciones de la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM y realizar las entrevistas, reuniones y recopilación de información necesarias con las áreas y actores relacionados con la operación turística y comercial de la Entidad. 4. Recopilar, revisar y analizar información estadística, financiera, económica y sectorial proveniente de entidades oficiales, organismos nacionales e internacionales y demás fuentes técnicas necesarias para el desarrollo del estudio económico y del dictamen pericial. 5.Realizar revisión bibliográfica, doctrinal y técnica relacionada con economía industrial aplicada, análisis de mercados relevantes, competencia económica y casos similares a nivel nacional e internacional. 6.Adelantar el análisis de la regulación aplicable al sector turístico y de las condiciones económicas y de competencia relacionadas con la operación de la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM. 7. Desarrollar el análisis económico del mercado relevante, incluyendo la definición del bien o servicio, elasticidades, estructura de oferta y demanda, comportamiento de precios, barreras de entrada, mecanismos de distribución, incentivos de mercado y demás variables técnicas relacionadas con la actuación administrativa adelantada por la SIC. 8.Elaborar, sustentar y presentar el dictamen pericial económico y sus respectivos soportes técnicos, estadísticos y metodológicos, para ser aportados dentro de la actuación administrativa adelantada por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC. 9.Atender las observaciones, aclaraciones o requerimientos que sean formulados por la Entidad o que resulten necesarios dentro del trámite administrativo respecto del dictamen pericial presentado. 10. Mantener reserva y confidencialidad sobre la información técnica, financiera, comercial y jurídica conocida con ocasión de la ejecución del contrato. 11. Presentar los informes y soportes requeridos por el supervisor del contrato para el adecuado seguimiento de la ejecución contractual. 12.Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual y necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.
3.9 certificado de disponibilidad presupuestal	<table><tr><td>NÚMERO CDP</td><td>00232</td></tr><tr><td>RUBRO</td><td>2.1.2.02.02.008- 4.211402-HONORARIOS</td></tr><tr><td>CPC</td><td>00232</td></tr><tr><td>FECHA</td><td>06/05/2026</td></tr><tr><td>VALOR</td><td>$ 69.139.000</td></tr><tr><td>EXPEDIDO POR</td><td>Yenny Páez Sabogal – Gerente</td></tr></table>
3.10 forma de pago	Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM pagará al contratista la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($69.139.000), incluidos impuestos y demás contribuciones aplicables, mediante dos (02) pagos, así: Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, correspondiente a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

	($34.569.500), previa presentación y aprobación por parte del supervisor del contrato de un informe preliminar y/o documento de avance que contenga el desarrollo de las actividades iniciales relacionadas con el análisis de la actuación administrativa, recopilación de información económica y financiera, visitas técnicas, entrevistas, revisión documental y demás actividades metodológicas adelantadas para la estructuración del dictamen pericial económico. Un segundo y último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato, correspondiente a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($34.569.500), previa entrega y acreditación de la radicación del dictamen pericial económico ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, junto con sus respectivos soportes técnicos, estadísticos, metodológicos y documentales, conforme al objeto y obligaciones del contrato. Deberá presentarse la siguiente documentación: **a)** Presentación de la factura y/o cuenta de cobro según el caso. **b)** Presentación de informe pormenorizado de las actividades, tal como se exige en las obligaciones del contratista ***c)*** Presentar ante el funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, los anteriores documentos para la emisión del acta de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el(a) supervisor(a), los informes de ejecución del contratista y el recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de pago, el contratista deberá previamente al desembolso cargar los documentos al SECOP II, de conformidad con lo establecido en la Circular 003 de 2022.
3.11 lugar de ejecución	Jurisdicción del municipio de Zipaquirá y/o jurisdicción del departamento de Cundinamarca
3.12 plazo de ejecución	**UN (01) MES,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio por las partes.
3.13 Funciones del supervisor	Los deberes, facultades y principios que rigen la supervisión se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Manual de contratación, Interventoría y Supervisión de fecha 04 de marzo de 2019. 1. Ejercer la coordinación, vigilancia y control desde el punto de vista administrativo, técnico, financiero y legal sobre la ejecución del contrato. 2. Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. 3. Vigilar y controlar que el contrato se desarrolle dentro de los términos y presupuesto establecido en el contrato. 4. Presentar de acuerdo con la periodicidad establecida en el contrato un informe pormenorizado, detallado y completo en él que se acredite que los bienes,

	servicios u obras efectivamente entregados por el contratista y/o proveedor, cumplen a cabalidad con las condiciones pactadas en las obligaciones del contrato, los cuales deberán estar acompañados de los soportes correspondientes, 5. Informar al Ordenador del Gasto y al Área de Contratos el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo. 6. Remitir al Jefe del Área de Contratos a través de correo institucional durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre, el porcentaje de ejecución contractual en tiempo y dinero de los contratos con recursos por parte de la sociedad, con el propósito de efectuar el correspondiente reporte a la Contraloría General de la República en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI. 7. Exigir al contratista y/o proveedor que las obras, servicios, o bienes contratados, cumplan con las condiciones y calidades pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o reposición cuando verifique que no cumplen con lo requerido. 8. Conceptuar y justificar la viabilidad de las ediciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir con la debida anterioridad al vencimiento del contrato, la correspondiente solicitud al competente contractual. 9 controlar la correcta inversión del anticipo de conformidad con lo establecido en el contrato y dando cumplimiento a lo establecido en el ar/culo 91 la Ley 1474 de 2011. 10. Aprobar el plan de inversión del anticipo cuando haya lugar. 11. Requerir al contratista y/o proveedor, puando haya lugar la información relacionada con la correcta inversión del anticipo con sus correspondientes soportes. 12. Suministrar al contratista y/o proveedor toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. 13. Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista y/o proveedor todas las actas que demande la ejecución del contrato, tales como: 13.1. Acta de inicio del contrato, 13.2. Acta de suspensión del contrato cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. 13,3. Actas de recibo parcial o final de obra. 13.4. Acta de terminación. 13.5. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato. 14. Asistir técnicamente a la Sociedad en asuntos relacionados con la ejecución del contrato. 15. Resolver las consultas del contratista y/o proveedor, o tramitarlas ante la dependencia o área competente, haciendo el correspondiente seguimiento. 16. Verificar para efectos de pago, que el contratista y/o proveedor cumpla con las obligaciones de afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y Aportes Parafiscales, según sea el caso, e informar al Ordenador del Gasto en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones. 17. Revisar las facturas o documentos equivalentes presentadas por el contratista y/o proveedor, verificando que en ellas se consignen el concepto y valor del servicio prestado, o los bienes entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir al Área Financiera (Central de Cuentas), o al Grupo de Recursos Físicos (Almacén) la documentación determinada en el contrato para el trámite de pago. 18. Formular y enviar al contratista y/o proveedor por escrito las observaciones y objeciones a que haya lugar cuando haya desacuerdo o inconformidad con el

	cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Estas observaciones deben estar debidamente sustentadas y justificadas en hechos, circunstancias y normas si hay lugar a ello. 19. En el evento de incumplimiento, requerir por escrito al contratista y/o proveedor para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato. 20. Remitir al Área de Contratos el informe acerca del incumplimiento del contratista y/o proveedor de las obligaciones del contrato, los requerimientos efectuados al mismo y sus respuestas. 21. Realizar la planificación y control de la ejecución de los contratos de tal manera que la ejecución se realice durante la vigencia fiscal para la cual fue programada, 22. Cada vez que se realice cambio en la designación de supervisión de un contrato, elaborar en dos ejemplares de idéntico tenor el formato aprobado para el efecto, el cual se entregara al Área de Contratos y al nuevo supervisor designado. 23. Hacer control a los riesgos, reporte de su materialización y la toma de decisiones cuando ocurran, con el fin de evitar alteraciones a la ejecución del contrato. Con ocasión de la expedición del Decreto 103 de 2015 (Compilado en el Decreto 1082 de 2015) *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", reglamentario de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*, surge para las Sociedades Estatales la obligatoriedad de dar publicidad a los Informes que prueben la ejecución de los contratos
3.14 obligaciones de la entidad	1) Designar el supervisor del Contrato. 2) Pagar los recursos comprometidos. 3) Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual. 4) Pagar el valor del contrato en los términos pactados. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato
3.15 condiciones de liquidación	La liquidación del contrato a suscribir podrá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes, por liquidación unilateral por parte de la Catedral de Sal de Zipaquirá SA SEM, a través de resolución motivada y/o por liquidación judicial a través de sentencia o laudo arbitral. **PARÁGRAFO:** Los plazos de liquidación se regirán por lo establecido en el artículo 48, 49 y 50 del Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión.
4. REQUISITOS HABILITANTES	
4.1 Capacidad jurídica	1. Propuesta debidamente firmada; 2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; 3) Fotocopia de la libreta o tarjeta militar para varones menores de 50 años 4) Certificado de antecedentes disciplinarios - Persona jurídica y representante legal 5) Certificado de responsabilidad fiscal vigente –Persona jurídica y representante legal 6) REDAM. 7) Soporte de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensiones) correspondientes al mes en curso. No se aceptarán en calidad de BENEFICIARIOS. 8) Certificación suscrita por el Representante legal o revisor fiscal donde se manifieste que se cumplen con los aportes a la seguridad social y pagos parafiscales de sus empleados. 9) Fotocopia de la Tarjeta Profesional 10) Registro Único tributario.
4.2 Capacidad financiera	N/A

<table>
<tr>
<td>4.3 Capacidad técnica</td>
<td>
PERFIL REQUERIDO: La persona jurídica deberá contar con profesionales para la prestación del servicio que cumpla con las siguientes condiciones:

DIRECTOR O LIDER DEL PROYECTO:
<table>
<tr><td rowspan="4">FORMACIÓN ACADEMICA</td><td>BASICA PRIMARIA</td><td></td></tr>
<tr><td>BASICA SECUNDARIA</td><td></td></tr>
<tr><td>PREGRADO</td><td>Profesional en Economía</td></tr>
<tr><td>POSGRADO</td><td>Título de posgrado a nivel de maestría en áreas relacionadas con economía, teoría económica, regulación económica, política económica, competencia económica, finanzas o afines</td></tr>
<tr><td rowspan="2">EXPERIENCIA</td><td>GENERAL</td><td></td></tr>
<tr><td>ESPECIFICA</td><td>Experiencia mínima de 48 meses en elaboración de estudios de mercado relevante, análisis económicos, competencia económica, integraciones empresariales, regulación económica o elaboración de conceptos técnicos y dictámenes relacionados con actuaciones adelantadas ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC</td></tr>
<tr><td>REQUISITOS ADICIONALES</td><td colspan="2"></td></tr>
</table>
CONSULTOR O ESPECIALISTA ECONOMICO O FINANCIERO:
<table>
<tr><td rowspan="4">FORMACIÓN ACADEMICA</td><td>BASICA PRIMARIA</td><td></td></tr>
<tr><td>BASICA SECUNDARIA</td><td></td></tr>
<tr><td>PREGRADO</td><td>Profesional en Economía, Finanzas, Ingeniería Financiera, Estadística o áreas afines.</td></tr>
<tr><td>POSGRADO</td><td>Título de posgrado a nivel de maestría en economía, finanzas, mercados de capitales, gestión de riesgos o áreas relacionadas.</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	EXPERIENCIA	**GENERAL**	Experiencia profesional mínima de setenta y dos (72) meses.
		ESPECIFICA	N/A
	REQUISITOS ADICIONALES	**N/A**	

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con la ejecución de contratos, consultorías, estudios o asesorías cuyo objeto se encuentre relacionado con:

- Elaboración de estudios de mercado relevante.
- Análisis de competencia económica.
- Integraciones empresariales.
- Regulación económica.
- Elaboración de dictámenes periciales o conceptos técnicos para actuaciones administrativas o judiciales.
- Consultoría económica aplicada a sectores regulados o actividades comerciales y de servicios.

La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones contractuales, actas, contratos ejecutados o documentos equivalentes que evidencien la ejecución satisfactoria de actividades similares al objeto contractual.

5. FACTORES DE PONDERACIÓN

N/A

6. ANEXOS

6.1	Propuesta, documentos jurídicos y de experiencia
6.2	Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00232 de 06/05/2026.

Funcionario que elabora el documento	**Nombre, cargo y firma**	*ORIGINAL FIRMADO* **DARLEY VELASQUEZ CUBILLOS** CFO Administrativo y Financiero
Proyectó:	*Dr. Harold Iván Jurado Gómez /Asesor Jurídico*	
Revisó:	*Dr. Kevin Javier Ladino Valbuena /Asesor Jurídico*	